

criterio salarial establecido en el artículo 1.º podrá revisarse a partir del 30 de junio de 1979, siguiendo las normas que el Gobierno dicte, si el incremento del índice de precios de consumo supera en dicha fecha, respecto a diciembre de 1978, el 6,5 por 100.

d) Considerando la petición del Comité en apoyo a la propuesta de los trabajadores, la Empresa acepta continuar aplicando la política establecida en 1973 en materia de antigüedad, por lo que permanecerá inalterable el valor de los quinquenios.

Asimismo se procederá al reparto lineal de las 356.508 pesetas correspondientes a las diferencias acordadas por antigüedad en 1978.

Art. 16. Horas extraordinarias.

No se realizarán más horas extraordinarias que las legales. En los casos de horas extraordinarias en trabajos de mantenimiento que superen las legales deberán ser plenamente justificadas y aprobadas por el Comité en la previsión semanal.

Art. 17. Turno de noche.

En aquellas secciones donde no tuvieran implantado se acepta el establecimiento de un turno de noche, de acuerdo con las necesidades de producción, en las siguientes condiciones:

a) La Empresa pactará libremente con cada trabajador hasta llegar a un acuerdo.

b) En ningún caso obligará la Empresa a participar en dicho turno de noche a los trabajadores con los que no se llegue a un acuerdo.

D) NORMAS SINDICALES

Art. 18. Asambleas de trabajadores.

Fuera de las horas de trabajo podrán celebrarse, en los locales de la Empresa, previa autorización, cuantas Asambleas fueran necesarias, sin más requisitos que solicitarlo a la Dirección de la Empresa.

Art. 19. Locales para el Comité de Empresa.

A fin de que el Comité de Empresa pueda desarrollar su cometido, la Empresa facilitará, en el mismo Centro de trabajo, un local adecuado y el material de trabajo que estime mínimo para su función.

El Comité de Empresa dispondrá libremente del local.

Art. 20. Garantías sindicales.

a) Los afiliados a la Centrales Sindicales no podrán ser discriminados en función de su afiliación.

b) Tanto la Dirección de la Empresa como los Comités de Empresa se regirán por la normativa legal vigente hasta que ésta se actualice.

MINISTERIO DE ECONOMIA

14259

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de junio de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	66,011	66,211
1 dólar canadiense	58,231	58,468
1 franco francés	14,904	14,968
1 libra esterlina	138,207	138,890
1 franco suizo	38,064	38,289
100 francos belgas	214,774	216,128
1 marco alemán	34,499	34,694
100 liras italianas	7,732	7,765
1 florin holandés	31,493	31,664
1 corona sueca	15,043	15,123
1 corona danesa	11,963	12,021
1 corona noruega	12,672	12,735
1 marco finlandés	16,489	16,580
100 chelinos austriacos	467,169	471,924
100 escudos portugueses	132,154	133,087
100 yens japoneses	29,957	30,116

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA. E INSTRUCCION

BARCELONA

Don Julio Selva Ramos, Magistrado Juez de Primera Instancia número 11 de Barcelona,

Hago saber: Que en el proceso de ejecución hipotecaria seguido en este Juzgado bajo número 623/78-P, de 1978, por don Amadeo Sala Vives y doña Carmen Trepal Pla, representados por el Procurador don Francisco Moya Oliva, contra don Ezequiel Marcos Martín y doña María del Carmen García, y por providencia de hoy se ha acordado, a petición de la parte actora, sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo que se dirá, la finca hipotecada que luego se expresará, habiéndose señalado para el remate el día 17 del próximo mes de julio, a las once horas, en la Sala Audiencia del Juzgado, y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; se entenderá que los licitadores aceptan como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.ª Para poder tomar parte en la su-

basta deberán los postores, salvo el acreedor demandante, consignar en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 del tipo por el que sale la finca a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y devolviéndose seguidamente del remate dichas consignaciones a sus respectivos dueños, excepto la correspondiente al mejor postor, que se reservará como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y, en su caso, como parte del precio de venta.

3.ª Servirá de tipo para la subasta, de conformidad con lo pactado en la escritura de hipoteca y lo dispuesto en la regla undécima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, la suma de 850.000 pesetas.

4.ª No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

5.ª Los gastos de subasta y posteriores serán a cargo del rematante.

La finca que se subasta es la siguiente:

Número 22. Vivienda del ático cuarta puerta de la casa número 17 de la calle Crucero Canarias, de Villanueva y la Geltrú, con una superficie útil de 65,31 metros cuadrados, que comprende: Comedor-estar, recibidor, paso, cocina, aseo, tres dormitorios, galería con lavadero y terraza. Linda: Al Norte, con caja escalera, patio interior y vivienda del ático puerta primera; al Sur, finca de los señores Fernández y Laparra; al Este, patio posterior de los bajos; al Oeste, rellano escalera, por arriba el terrado, y por abajo, vivienda del cuarto piso, cuarta puerta.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva y la Geltrú, al tomo 473, libro 207, folio 49, finca 14.028, inscripción segunda.

Dado en Barcelona a 17 de mayo de 1979.—El Magistrado Juez, Julio Selva.—El Secretario, M. Moreno.—3.810-3.

Don Luis María Díaz Valcárcel, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número 9 de los de esta capital,

Por el presente, que se expide en méritos de autos sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 1.300 de 1978-F. P., promovidos por «Banco Central, S. A.», representada por el Procurador don Jaime Romagosa de Riba, contra don Juan Rojas López, vecino de Tarragona, calle Mayor, número 40, en reclamación de 1.093.755,95 pesetas; se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación establecido en la escritura base del procedimiento, de la finca que luego se dirá, especialmente hipotecada por el demandado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o local destinado al efecto, una cantidad en metálico igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Que no se admitirá postura alguna que no cubra dicho tipo.